

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-NOT-001</b>	
	<b>NOTIFICACIONES</b>	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 12 de agosto de 2021

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2021-004

Señor: **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**  
Carrera 17ª N° 64-08 Apto 603 Torre 1 Barrio La Ceiba  
Bucaramanga

### AUTO A NOTIFICAR

### AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN

### FECHA AUTO

16 de julio de 2021

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el “**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN**”, de fecha 16 de julio de 2021

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA** del Auto, el cual obra en 22 folios útiles.

Este Despacho advierte que contra el presente **AUTO**, no procede recurso alguno.

### QUIEN NOTIFICA:

  
**CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON**  
 Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E)

Proyectó: Angélica María Ibáñez Ramírez – Abogada Sub contraloría





DESPACHO DE LA SUB CONTRALORÍA

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2021-004

**COPIA  
AUTENTICA**

Bucaramanga, 16 de julio de 2021

La Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E), encargada mediante Resolución N° 000239 de 7 de diciembre de 2020, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida mediante la Resolución N° 00142 de agosto 5 de 2020 *“por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*, el artículo 97 y siguientes de la ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y complementarias, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con las cuantías adoptadas por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para la vigencia 2018 (Folio 201) y lo consagrado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el Artículo 143 del Decreto 403 de 2020.

**ANTECEDENTES**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en desarrollo de los procedimientos establecidos en la Resolución N° 086 del 21 de Abril de 2017<sup>1</sup>, adelantó Auditoría Gubernamental Modalidad Regular PGA 2019 – vigencia 2018 a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y como resultado de la Auditoría realizada, se remitió al Despacho de la Sub contraloría el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 029 - 2019, en el cual se expusieron las irregularidades evidenciadas por los Auditores, relacionadas con la pérdida de bienes muebles en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, Institución Educativa del Orden Municipal

El Despacho de la Sub contraloría, una vez analizó el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, junto con sus anexos, consideró pertinente aperturar la Indagación Preliminar N° 3455, por observar que existían situaciones y hechos que se debían aclarar y complementar, en aras de determinar si las irregularidades expuestas en el hallazgo,

<sup>1</sup> Por medio de la cual se Modifica y Actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías Regulares, Especiales y Exprés, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas Ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga  
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 2 de 22	Revisión 1

**COPIA  
AUTENTICA**

efectivamente merecían ser objeto de reproche fiscal por ser generadoras de daño patrimonial

Durante el curso de la Indagación Preliminar de radicado N° 3455, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARRREÑO**, allegaron al Ente de Control Fiscal Municipal el material probatorio suficiente para la expedición del presente Auto de Apertura e Imputación, Auto mediante el cual se vincula al Señor **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ** – Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, como presunto Responsable Fiscal del daño causado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO** en el año 2018 realizó un traslado de sus instalaciones, de la Sede A ubicada en la calle 41-8-15 a la Sede B, ubicada en la calle 35-6-68 en el Barrio Alfonso López del Municipio de Bucaramanga
2. Durante el periodo en el cual se dio el traslado de la Sede A a la Sede B, se encontraba ejerciendo el cargo de Rector de la Institución, el Señor **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**.
3. El día 9 de mayo de 2019, se radicó Queja Anónima en el Ente de Control Fiscal Municipal, en la cual se señaló, la existencia de pérdidas de materiales mobiliarios, aires acondicionados y otros elementos, durante el traslado de la Sede A, a la Sede B, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**.
4. El Señor **ALVARO VILLAMIZAR SUÁREZ**, en su calidad de Representante de Docentes ante el Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, mediante comunicado de fecha 17 de julio de 2019, solicitó a la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizar la revisión de la existencia física de algunos bienes muebles
5. La Contraloría Municipal de Bucaramanga, el 24 de julio de 2019 requirió al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, para que le brindara información sobre los bienes muebles de la Institución y el cálculo de depreciación de estos y

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 3 de 22	Revisión 1

**COPIA  
AUTENTICA**

para que además certificara si habían bienes que no se encontraban físicamente en el motivo de su inexistencia.

6. El 5 de agosto de 2019, las contadoras públicas Nelly Cañas Navas e Hilda María González Amaya, allegaron al Ente de Control Fiscal Municipal, junto a la respuesta otorgada por el Rector de la Institución, información del Área Contable, en la cual relacionaron, facturas de compra, datos concernientes a depreciación y algunos de los bienes muebles faltantes.
7. En atención a la queja radicada, funcionarios del equipo auditor del Ente de Control Fiscal Municipal, junto a funcionarios de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, realizaron un inventario físico sobre los bienes de la Institución, inventario del cual se consignó en Acta, *“que algunos bienes muebles, no se encontraban físicamente”*
8. Frente a la observación elevada por el Equipo Auditor sobre los bienes muebles faltantes en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, señaló:

*“Desde el mes de octubre del año 2018, el Rector de la I.E. Camacho Carreño, tenía pleno conocimiento del traslado que se realizaría desde Sede A - calle 41#8-15 a la Sede B - calle 35#6-68 (Antiguo Centro habilitar) en el Barrio Alfonso López.*

*Teniendo en cuenta la autonomía administrativa que le otorga el ordenamiento jurídico colombiano a los representantes legales de las Instituciones Educativas, desde la Alcaldía de Bucaramanga - Secretaría de Educación no se entiende la falta de planeación por parte del funcionario JUAN DE DIOS ORTEGA MARTÍNEZ, en el traslado de los bienes muebles de la I.E Camacho Carreño y la falta al deber de las funciones esenciales en la “Administración de la planta física y de los recursos”, consignados en el Manual de Funciones aplicable a los Directivos Docentes Rectores siendo este, la Resolución 15683 del 01 de agosto de 2016.*

*Es el representante de la Institución Educativa, quién debió propender por el cuidado de los bienes muebles que a la fecha se encuentran extraviados y no*

*J. P. R. A.*  
*Asue*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 4 de 22	Revisión 1

**COPIA**

**AUTENTICA**

la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Educación, por lo que se solicita a la Contraloría Municipal de Bucaramanga desvincular al ente territorial y a la Secretaría de Educación de la Presente Observación”.

9. El Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO, le informó al Equipo Auditor, respecto de los bienes muebles faltantes, que:

*“De la relación de muebles que supuestamente se había perdido, presentada ante la contraloría se pudo evidenciar que la mayor parte de esos elementos si fueron encontrados en la sede B, adonde habían sido trasladados y solamente faltaron por encontrar unas mesas de dibujo y unas lámparas leds de techo que habían sido instaladas en el auditorio de la antigua edificación, las cuales seguramente sufrieron deterioro en su traslado y no porque hubieran sido vendidas o hubieran sido trasladadas a otra parte (...)”*

10. El Grupo Auditor del Ente de Control Fiscal Municipal, consignó en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 029 de 2019, el cual fue trasladado al Despacho de la Sub contraloría, que, *“Mediante la realización de un INVENTARIO FÍSICO realizado el día 05/08/2019 a las Instalaciones del Colegio, el Equipo Auditor EVIDENCIÓ que efectivamente hay unos elementos que hacen falta”, “... existen elementos que NO SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE y que el Rector como Representante Legal de la Institución debe asumir la responsabilidad...”*, *“No existe un RESPONSABLE DIRECTO del control de los bienes muebles por lo tanto no se hacen Inventarios Físicos periódicos que permitan tener conocimiento de la pérdida en un periodo de tiempo oportuno”*. En virtud de lo anterior se determinó como valor del daño patrimonial objeto de reproche fiscal, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.352.166,00), suma correspondiente al valor de los bienes muebles que no se encontraron.

11. Junto con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 029, se allegaron los documentos en virtud de los cuales el Grupo Auditor evidenció la configuración de un daño patrimonial causado a la Entidad MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, soportes que fueron complementados por este Despacho durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3455.

*[Handwritten signature]*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 5 de 22	Revisión 1

**COPIA  
AUTENTICA**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Auto se profiere con fundamento en los Artículos 6, 209, 267, 268, 271, 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019 Ley 610 de 2000, Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Artículo 63 del Código Civil.

### PRUEBAS

Soportan la estructura y fundamento del Auto de Apertura e Imputación, los siguientes documentos que se incorporan al proceso, a los cuales se les otorga el valor probatorio correspondiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 y en los Artículos 41 y 48 de la ley 610 de 2000

1. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 029 de 2019 y soportes (Folios 2-117)
2. Apartes Informe de Auditoría (Folios 19-30)
3. Seguimiento de requerimiento (Folios 31-33)
4. Queja anónima (Folios 34-35)
5. Respuesta tramite queja anónima (Folio 36)
6. Aviso General – tramite queja ciudadana (Folio 37)
7. Acta de reunión Consejo Directivo – Institución Educativa Camacho Carreño, de fecha 24 de enero de 2019, en la que se hace referencia a la venta de algunos bienes como reciclaje ( Folios 38-48)
8. Certificación de Ingresos Institución Educativa Camacho Carreño (Folio 49)
9. Consignación por concepto de recuperación de reciclaje, por valor de \$8.000.000 (Folio 50)
10. Comunicación remitida por el Señor Alvaro Villamizar Suárez, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, mediante la cual allega facturas de algunos elementos que se encontraban en la Sede A y que no se han podido ubicar en la Sede B (Folio 51)
11. Apartes documento denominado Orden de Obra – Institución Educativa Camacho Carreño (Folio 52)
12. Comprobantes de Egreso N° 070 de 28 de noviembre de 2016 ( Folio 53)
13. Comprobante de Contabilidad N° 48 de 10 de noviembre de 2016 y registro fotográfico “Mantenimiento y mejoramiento de Lámparas...” (Folios 54 y 55)

*ef-12-12*  
*12/12*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 6 de 22	Revisión 1

**COPIA**

**AUTÉNTICA**

14. Comprobante de Contabilidad N° 8 de 3 de marzo de 2017, registro presupuestal N° 8 correspondiente a 15 meses de dibujo técnico y registro fotográfico "Mesas de dibujo técnico" (Folios 56-58)
15. Acta de Entrega de fecha 27 de septiembre de 2018, en la que se consignó "Los implementos que relacionamos a continuación quedan bajo custodia del Señor Rector de la Institución Educativa Camacho Carreño "Cabinas de sonido, micrófono y base trípode metálica (Folio 59)
16. Factura de venta Audio Max N° 545 (Folio 60)
17. Estado Actual de Inventario - Municipio de Bucaramanga - Servidor Público Juan de Dios Ortega Martínez, de fecha 3 de noviembre de 2017 (Folio 61)
18. Comunicación de fecha 10 de julio de 2019, remitida por el Ente de Control Fiscal Municipal al Rector de la Institución Educativa Camacho Carreño, relacionada con Queja Anónima radicada en el Ente de Control Fiscal Municipal (Folio 62)
19. Respuesta Institución Educativa Camacho Carreño, de fecha 12 de julio de 2019, remitida al Ente de Control Fiscal Municipal, relacionada con elementos recuperados y vendidos (Folios 63-65)
20. Relación de elementos recuperados y vendidos (Folio 66)
21. Recibo de pago, copia certificado de libertad y tradición (Folio 67)
22. Certificado de libertad y tradición (Folios 68-69)
23. Oferta para la compra de bienes residuales (Folio 70)
24. Apartes Manual de Contratación Institución Educativa Camacho Carreño (Folios 71-73)
25. Acta de reunión Consejo Directivo - Institución Educativa Camacho Carreño, de fecha 21 de febrero de 2019, en la que se hace referencia al inventario de la Institución (Folios 74-80)
26. Comunicación Contraloría Municipal de Bucaramanga, remitida por el Contralor Municipal al Jefe de Vigilancia Fiscal y Ambiental, de fecha 16 de julio 2019 (Folio 81)
27. Comunicación remitida por el Ente de Control Fiscal Municipal al Municipio de Bucaramanga de fecha 24 de julio de 2019, mediante el cual requiere información relacionada con Queja SIA, Institución Educativa Camacho Carreño (Folios 82-85)
28. Comunicación de fecha 24 de julio de 2019, remitida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga al Rector de la Institución Educativa Camacho Carreño, mediante la cual le informa que la Queja radicada en el Ente de Control fiscal municipal

*9-12-19*  
*J. Ruiz*



- relacionada con pérdida de bienes de la Institución, ha sido incorporada a Auditoría Regular y en la cual le solicita al Rector allegar información puntual (Folios 86-88)
29. Apartes respuesta solicitud de información de fecha 26 de julio de 2019, remitida por el Municipio de Bucaramanga al Ente de Control Fiscal Municipal, relacionada con la Queja Anónima de la Institución Educativa Camacho Carreño (Folios 89-90)
  30. Certificación del Consorcio Ludoteca Café Madrid 2017, de fecha 26 de julio de 2019, mediante la cual señala que se realizó el desmonte de quince mil tejas de barro que se encontraban ubicadas en la Institución Educativa Camacho Carreño, y que para ello se contó con la autorización verbal de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga (Folio 91)
  31. Certificación Consorcio San Pedro, de fecha 25 de julio de 2019, mediante la cual señala que se realizó el desmonte de quince mil tejas de barro que se encontraban ubicadas en la Institución Educativa Camacho Carreño, y que para ello se contó con la autorización verbal de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga (Folio 92)
  32. Comunicación remitida por el Rector de la Institución Educativa Camacho Carreño al Ente de Control Fiscal Municipal, el 5 de agosto de 2019 y en la cual hace referencia a la inexistencia en la Institución, de un sistema de información, registro y control de bienes muebles durante la vigencia 2018, a la inexistencia de un software especial para determinar la depreciación mensual de los bienes y en la que se pronuncia además sobre algunos de los bienes faltantes, Junto a la comunicación se adjunta cuadro de depreciaciones, existencias e inexistencias (Folios 93-95)
  33. Acta de Revisión de Elementos reportados como extraviados, de fecha 5 de agosto de 2019, la cual fue expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga y en la que se hace referencia al Inventario físico realizado a la Institución Educativa Camacho Carreño, se anexa registro fotográfico de elementos encontrados y se hace referencia además a los elementos que no fueron encontrados (Folios 96-102)
  34. Comunicación respuesta de fondo Queja Anónima, de fecha 24 de septiembre de 2019, incorporada a la Auditoría Regular N° 014 de 2019 (Folio 103)
  35. Comunicación ampliación de plazo de Informe Auditoría (Folio 104)
  36. Aviso, respuesta de fondo Queja SIA ATC (Folios 105-106)
  37. Ficha resumen Solicitud QUEJA SIA - Institución Educativa Camacho Carreño (Folios 107-108)
  38. Oficio 1527 - Alcaldía de Bucaramanga de fecha 26 de septiembre de 2019 y documento anexo suscrito por la Secretaria de Educación de Bucaramanga,

*of-rr*  
*que*



correspondiente a información relacionada con el Rector de la Institución Educativa Camacho Carreño (Folios 109-110)

39. Oficio Alcaldía de Bucaramanga, de fecha 14 de octubre de 2020 (Folio 199)
40. Resolución N° 15683 del Ministerio de Educación Nacional (Folio 200 - medio magnético)
41. Acta de Reunión 18/19 de octubre de 2018 - Secretaría de Educación Municipal (Folio 200)
42. Correo electrónico Institución Educativa Camacho Carreño 9 de febrero de 2021 (Folio 209)
43. Respuesta Institución Educativa Camacho Carreño 9 de febrero de 2021 y soportes (Folios 210-214) (Folios 235-236)
44. Respuesta Vigilancia Fiscal y Ambiental de fecha 10 de febrero de 2021 (Folio 216)
45. Respuesta Municipio de Bucaramanga - solicitud de información Auditoría AR-014-2019 Queja SIA ATC N° 282019000231 de fecha 26 de julio de 2019 y anexos (Folios 217-227)
46. Respuesta Municipio de Bucaramanga de fecha 4 de febrero de 2021 (Folio 229-230)

#### ANEXOS

1. Hoja de Vida JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ (Folios 111-113)
2. Declaración de Bienes y Rentas JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ (Folios 114-115)
3. Copia cédula de ciudadanía JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ (Folio 116)
4. Constancia Laboral expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga, correspondiente a JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ (Folio 117)
5. Cuantías para contratar municipio de Bucaramanga (Folio 201)

#### COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo

*ef-va*  
*April*



**COPIA  
AUTENTICA**

como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa o judicial, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, organismo de Control Fiscal Territorial, por atribución Constitucional, tiene el deber de velar por la correcta, adecuada e idónea gestión fiscal y en virtud de ello dentro de sus competencias está desplegar su función de vigilancia y control, respecto de los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Municipal, las Entidades Descentralizadas, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado del orden Municipal y su competencia se encuentra determinada con fundamento en la jurisdicción de las Entidades que hacen parte de la estructura administrativa del orden municipal.

Así las cosas y considerando que el **INSTITUTO EDUCATIVO CAMACHO CARREÑO**, se encuentra adscrito al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, quien ostenta la calidad de Entidad Territorial y administra recursos públicos de ese orden, le corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga por mandato Constitucional (Art. 272 modificado por el Acto Legislativo N° 04 de 2019) y legal (Ley 610 de 2000 - Decreto Legislativo N° 403 de 2020), ejercer el respectivo control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las investigaciones a que haya lugar.

### PRESUPUESTOS PARA PROFERIR

#### AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", se introdujo al ordenamiento jurídico Colombiano el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, el cual surge por la importancia de incluir el principio de la oralidad, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y garantizar la celeridad de las autoridades administrativas.

Con la inclusión de este procedimiento se buscó con fundamento en los principios de inmediación, concentración, celeridad y publicidad, adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, con mayor agilidad y eficacia, mejorando así los resultados del control fiscal.

*9-10-20*  
*JPL*



**COPIA  
AUTENTICA**

En virtud de éste proceso, el Ente de Control Fiscal, podrá proferir Auto de Apertura e Imputación, cuando del análisis realizado al dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control se determine que están dados los elementos que permiten proferir el referido acto administrativo, tal como se encuentra consagrado en el Artículo 97 de la Ley 1474 de 2011. A razón de lo anterior, es indispensable que se encuentre establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y que exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal.

De conformidad con lo aquí expuesto, es necesario para éste Despacho proceder a analizar los hechos que le fueron trasladados por el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, junto con los documentos que soportan el formato de traslado de hallazgo fiscal y los recaudados durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3455 en aras de determinar si se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal, **UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL Y UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES**, según lo dispone el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 125 del Decreto 403 de 2020

#### ANÁLISIS PROBATORIO

Para el caso sub examine y luego de hacer un recuento de los hechos acaecidos en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO - Institución Educativa del Orden Municipal**, relacionados con la pérdida de bienes muebles durante el traslado de sus instalaciones de la Sede A ubicada en la Calle 41-8-15 a la Sede B ubicada en la Calle 35-6-68 en el Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, este Despacho procederá a analizar y determinar, si con ello se estructuró un daño patrimonial

En la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se radicó en el mes de mayo de 2019 queja anónima, en la cual se expuso *“la existencia de pérdidas de materiales mobiliarios... durante el traslado de la sede A a la sede B de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO”*. El Ente de Control, a través de un equipo auditor y en atención a la queja que le fue radicada, realizó un inventario a los bienes de la Institución en aras de constatar la existencia de los elementos reportados como extraviados. El inventario fue desarrollado en el mes de agosto de 2019, por parte de funcionarios de la Contraloría Municipal y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO** y como resultado del inventario realizado y considerando además la información rendida por las contadoras públicas de la Institución, se estableció como bienes muebles faltantes:

*el-valor*  
*AM*



**COPIA  
AUTENTICA**

Bien	Faltante	Valor
Luces Escénicas Tarima Auditorio	01	\$3.200.000
Luces Seguridad y Evacuación	01	\$1.800.000
Lámparas Cielo Raso	20	\$2.520.000
Mesas Dibujo Técnico	15	\$2.273.333
Cabinas sonido	02	\$523.833
Base trípode metálica	01	\$35.000
		<b>\$10.352.166</b>

El Rector de la INSTITUCIÓN al ser requerido por el Grupo Auditor sobre los bienes muebles, informó mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2019 que, *"En la institución educativa no existe un sistema de información de registro y control de inventario de bienes muebles de propiedad del colegio durante las vigencias 2018 y lo que va del 2019..."* y respecto a los bienes muebles faltantes sobre los cuales se le solicitó información, manifestó *"Los tres primeros bienes enumerados (correspondientes a luminarias), no existieron en un inventario de propiedad de la institución educativa, ya que hicieron parte de un contrato de mantenimiento, por lo tanto en el desmantelamiento de la institución la empresa encargada no hizo el respectivo inventario de estos bienes". "En cuanto a las mesas de dibujo técnico cuya adquisición inicial fue de 15 unidades, a la fecha hay una existencia de 5 en la sede B, dos en regular estado y en uso de los estudiantes y tres se encuentran totalmente dañadas sin prestar servicio. Los diez restantes se extraviaron en el curso del trasteo de la sede A hacia la sede B. Las cabinas de sonido tipo pesado, altavoz y trípode, se extraviaron en el desmantelamiento de la institución la empresa encargada no hizo el respectivo inventario de estos bienes, lo único que existe es el micrófono"*

Al analizar la respuesta brindada por el Rector de la INSTITUCIÓN, es importante señalar que no encuentra este Despacho, copia ni prueba del contrato de mantenimiento que acredite lo expuesto por él, respecto a los bienes que se encuentran dentro de la categoría de luminarias. No se entienden las razones del por qué el Rector **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ** suscribió el inventario realizado junto a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en el cual se consignaron los bienes faltantes y paso seguido en oficio de la misma fecha en la que se realizó el inventario, es decir el 5 de agosto de 2019, rindió otra información sobre

*of the  
Jorge*



**COPIA  
AUTENTICA**

estos bienes, información que vale la pena señalar, no soportó para desvirtuar cualquier observación que frente al particular se le estuviese elevando.

Observa el Despacho dentro de los soportes del hallazgo trasladado y en lo concerniente a los bienes muebles extraviados, copia del Acta de Consejo Directivo N° 010 de fecha 21 de febrero de 2019, en la cual se hacía referencia al Estado del Inventario de la Sede A *“El Rector manifiesta que ha tenido mucho trabajo por lo cual se le ha hecho imposible verificar los inventarios de la sede A, informa que hubo una gran falla en el momento en que se realizó el traslado de los bienes, por lo tanto informa que muchas cosas se empacaron pero no se sabe en este momento donde se encuentran, por lo tanto pide el fin de semana para verificar donde se encuentran todos estos elementos, así mismo manifiesta que lo que falte o no se encuentre él como Rector responderá por esas cosas”*. Advierte el Despacho en lo consignado en el Acta citada, el conocimiento que tenía el Rector **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ** sobre la falta de certeza en la ubicación de algunos bienes y sobre la responsabilidad que frente al particular le asistía; sin embargo no existe explicación ni soportes que acrediten la gestión que él realizó para la recuperación de los bienes, en el periodo comprendido entre la suscripción del Acta de fecha 21 de febrero de 2019 y la del inventario que realizó el Ente de Control el 5 de agosto de 2019

Dentro del acervo probatorio, se encuentra además copia del Acta de Reunión de octubre de 2018, suscrita entre otros por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO** y cuyo tema correspondió en el traslado de las instalaciones de la **INSTITUCIÓN**, lo que acredita el conocimiento que se tuvo sobre dicho traslado, aspecto sobre el cual el Despacho no encuentra pronunciamiento por realizar.

El Municipio de Bucaramanga, al ser indagado por el equipo auditor que atendió la queja anónima en la cual se hizo referencia a la pérdida de bienes muebles de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, informó mediante oficio de fecha 26 de julio de 2019 que, *“Los bienes muebles que fueron adquiridos a través del Municipio de Bucaramanga – Secretaria de Educación, los que los rectores reportan como compras directas de las instituciones educativas y los que los rectores han reportado como donaciones recibidas pertenecen al Municipio de Bucaramanga, así como también lo son, los bienes inmuebles por adhesión...”*

Es evidente para el Despacho de la Sub Contraloría, con fundamento en el material probatorio acá relacionado y en el reconocimiento directo y tácito realizado por el Rector de

*el-rev  
JMC*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	RF-CO-001	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 13 de 22	Revisión 1

**COPIA  
AUTENTICA**

la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO, al suscribir el Acta de Reunión de Consejo Directivo de fecha 21 de febrero de 2019, el Inventario Físico de fecha 5 de agosto de 2019 y en la respuesta rendida por él, el 5 de Agosto de 2019, la pérdida de algunos bienes muebles de la INSTITUCIÓN, pérdida que fue tasada por el equipo auditor, en atención a la cantidad de bienes faltantes, su naturaleza y valor, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.352.166)**

El Despacho de la Sub contraloría en atención a la información contenida en el Hallazgo Fiscal N° 029 de 2019, en sus documentos anexos y en el material probatorio recaudado durante el curso de la Indagación Preliminar de radicado N° 3455, advierte la falta de cuidado que se dio en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO por parte del Rector de la INSTITUCIÓN, respecto de la custodia, protección, salvaguarda y conservación de cada uno de los bienes que se encontraban bajo su cuidado, obligaciones que conocía claramente en atención al cargo por él desempeñado. Se observa una gestión ineficaz, antieconómica e ineficiente, por parte de **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**, que conllevó a que se generara un daño patrimonial por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.352.166)**, daño que afectó al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, quien era el único propietario de los bienes que se extraviaron.

En esta instancia y de conformidad con lo acá expuesto, es necesario considerar la existencia del daño patrimonial que se causó al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por la pérdida de 40 bienes muebles que se encontraban en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO y la obligatoriedad que le asistía al **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN** de salvaguardar los bienes que se encontraban bajo su cuidado, en atención a las funciones propias de su cargo.

#### **ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Un daño patrimonial al Estado.**

El daño patrimonial, es un elemento fundamental de la Responsabilidad Fiscal, un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico que consiste en la pérdida de recursos públicos, configurándose así como un perjuicio material.

En el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño ha sido consagrado como *"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o*

*g-k-e*  
*foir*



**COPIA**

**AUTENTICA**

recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, le atribuyó al daño fiscal una serie de características para su real determinación, señalando que: “entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud”.

El Grupo Auditor del Ente de Control Fiscal Municipal, estableció en el hallazgo trasladado al Despacho de la Sub contraloría, el daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por la pérdida de bienes muebles de la Institución Educativa del Orden Municipal Camacho Carreño, pérdida que para éste Despacho no sólo se generó por la falta de cuidado, protección y salvaguarda de los bienes que se encontraban bajo custodia de quien dirigía la Institución, sino por la inexistencia de un control de bienes muebles, a través del desarrollo de inventarios físicos y por una evidente falta de planeación.

La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, al pronunciarse sobre la observación que le trasladó el Equipo Auditor que antecedió al Hallazgo Fiscal N° 029 de 2019, informó sobre el conocimiento que tuvo el Rector desde el mes de octubre de 2018, del traslado de las instalaciones de la Institución. La Secretaría expuso además que, “Teniendo en cuenta la autonomía administrativa educativa que le otorga el ordenamiento jurídico colombiano a los representantes legales de las Instituciones Educativas, desde la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaria de Educación no se entiende la falta de planeación por parte del funcionario **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**, en el traslado de los bienes muebles de la I.E. Camacho Carreño y la falta al deber a las funciones esenciales en la “Administración de la planta física y de los recursos” consignados en el Manual de Funciones aplicable a los Directivos Docentes Rectores sienta este, la Resolución 15683 del 01 de agosto de 2016.

*g-ka*  
*June*



**COPIA**

**AUTÉNTICA**

*Es el representante de la Institución Educativa, quien debió propender por el cuidado de los bienes muebles que a la fecha se encuentran extraviados y no la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Educación...”*

Este Despacho en la respuesta brindada por la Secretaría de Educación, advierte varios aspectos cuya observancia es necesaria, el primero de ellos es el conocimiento que tuvo el Rector sobre el traslado de las instalaciones, el segundo la falta de planeación que se presentó durante el traslado de los bienes muebles y el tercero el incumplimiento de la “Administración de la planta física y de los recursos” en que incurrió el Rector. Dentro de los soportes del hallazgo y en los documentos recaudados durante el curso de la Indagación Preliminar, se encuentran pruebas que soportan lo expuesto por la Secretaría de Educación, es cierto que el Rector conoció sobre el traslado, obra copia del Acta de Reunión en la que se trató el tema, es cierto que se extraviaron los bienes referenciados, obra el inventario físico, suscrito entre otros por el Rector de la Institución, copia del Acta del Consejo Directivo en la que se hizo referencia a la pérdida de bienes muebles y en la respuesta rendida por el Señor JUAN DE DIOS al Grupo Auditor, se hace un reconocimiento de la pérdida de bienes muebles que se presentó.

En cuanto a la responsabilidad de la “Administración de la planta física y de los recursos”, citada por la Secretaría de Educación, en la Resolución N° 15683 expedida el 1 de agosto de 2016 por el Ministerio de Educación Nacional, la cual obra como prueba dentro del proceso, se encuentran contenidas las obligaciones y deberes de los rectores, dentro de los deberes se estableció “Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación de los servicios. Monitorear, evaluar y controlar el uso de los recursos”, deber que al ser analizado por este Despacho, demuestra la responsabilidad del Rector respecto de los bienes a su cargo.

Teniendo en cuenta lo establecido por el legislador sobre el daño, lo señalado por la Corte Constitucional, lo trasladado a éste Despacho por parte del Grupo Auditor del Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, el Despacho encuentra establecido como valor del daño ocasionado al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con el NIT N° 890201222-0 y quien es el propietario de los bienes de las Instituciones Educativas del Orden Municipal, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.352.166,00). Daño generado como consecuencia de la existencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz del Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO, quien en virtud de su cargo tenía el deber y obligación de

*g-ve*  
*2012*



**COPIA  
AUTENTICA**

salvaguardar, custodiar, proteger y conservar los bienes que se encontraban para el servicio de la Institución, deberes y obligaciones, que de conformidad con lo expuesto en el presente Auto fueron desatendidos e inobservados, lo que conllevó al daño patrimonial objeto de reproche fiscal

**Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal:**

En primer lugar, es importante traer a colación la definición y el alcance que el Ordenamiento Jurídico Colombiano le ha otorgado al Proceso de Responsabilidad Fiscal y al concepto de Gestión fiscal, para así identificar las personas que están llamadas a responder por la causación de un daño patrimonial.

El Artículo 1° de la Ley 610 de 2000, regula lo concerniente al Proceso de Responsabilidad Fiscal, definiéndolo como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”*.

El artículo 3 de la citada Ley, hace alusión a la Gestión Fiscal, señalando respecto de ésta, *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*. (Negrilla propia del Despacho)

Expuesto lo anterior, es necesario detenernos en el caso puntual objeto de reproche fiscal que ha generado que el Despacho de inicio al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Se encuentra probado en el material allegado junto al formato de traslado de Hallazgo Fiscal y en lo contenido en éste, la pérdida de bienes muebles que se presentó en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO** durante el traslado de las instalaciones, pérdida que se ocasionó como consecuencia de una falta de planeación por parte del encargado de la

*9-16-20*  
*Jone*



INSTITUCIÓN, quien no salvaguardó, conservó y protegió los bienes que se encontraban bajo su custodia y además no realizó un control y seguimiento a los bienes adjudicados a la INSTITUCIÓN, lo que denota en su actuación la existencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz.

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 15683, expedida el 1 de agosto de 2016 por el Ministerio de Educación Nacional y mediante la cual "se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", observa este Despacho que se estableció como propósito general para el cargo de Rector, desempeñar, "actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas...", propósito que se quebrantó por parte del Señor JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ, al no planear, ni coordinar las gestiones necesarias para garantizar la custodia y protección de los bienes que se encontraban bajo su cuidado, lo cual no sólo representó la materialización del daño patrimonial que acá se está investigando, sino que afectó el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, por no contar la Institución con los elementos suficientes y necesarios para la optimización y desarrollo de sus procesos.

Se advierte además el incumplimiento de una de las funciones principales establecidas para el cargo de Rector y contenida en la citada Resolución, correspondiente en "Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto" (Subrayado del Despacho), ya que la pérdida de mobiliario que se dio durante el traslado de las instalaciones, va en contravía del aprovisionamiento de los recursos y representa además una escases de estos, lo que conlleva de manera directa a una afectación en el desarrollo del proceso educativo.

En las funciones esenciales, del cargo "Rector" consagradas en la Resolución N° 15683, se estableció de manera taxativa como deber, "*Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación de los servicios. Monitorear, evaluar y controlar el uso de los recursos*", deber que con base en los hechos acá expuestos fue desconocido y quebrantado por el Rector de la INSTITUCIÓN, al no garantizar la custodia, protección y conservación de los bienes que en atención a su cargo se le habían encomendado.

En virtud de lo anterior, se observa no sólo el incumplimiento de propósitos, funciones y deberes, sino la inexistencia de acciones y decisiones fundamentadas en un proceso de

ef-1200  
2016



planeación y organización por parte del Rector, quien no atendió con el cuidado necesario el traslado de las instalaciones de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO** lo que conllevó al reproche fiscal que acá se está investigando

No se entiende bajo qué razón o argumento, el responsable de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, no consideró necesario realizar inventarios periódicos para conocer el estado y la existencia real de los bienes que tenía asignados, no entiende el Despacho el por qué si se tenía conocimiento previo del traslado de las instalaciones no se adelantó un proceso de planeación en virtud del cual se buscara garantizar la custodia, protección y conservación de los bienes que se trasladaban, no se entiende el por qué respecto de los bienes existentes no se adelantaba un proceso de revisión en aras de conocer su estado y dar de baja aquellos que ya no estuviesen aptos funcionalmente, no entiende el Despacho el por qué quien tenía bajo su cargo los bienes de la **INSTITUCIÓN** al conocer la pérdida de los mismos no adelantó las acciones necesarias para su recuperación.

El Rector en la respuesta que suministró al Grupo Auditor, respecto de los bienes muebles reportados como extraviados señaló, *"...De la relación de bienes muebles que supuestamente se habían perdido presentada ante la Contraloría se pudo evidenciar que la mayor parte de esos elementos si fueron encontrados en la sede B, adonde habían sido trasladados y solamente faltaron por encontrar unas mesas de dibujo y unas lámparas leds de techo que habían sido instaladas en el auditorio de la antigua edificación, las cuales seguramente sufrieron deterioro en su traslado y no porque hubieran sido vendidas o hubieras sido trasladadas a otra parte..."*; sin embargo no aportó prueba alguna, en virtud de la cual se lograra demostrar que estos bienes si se encontraban en la **INSTITUCIÓN** y que no se hallaban extraviados.

El Despacho en esta instancia, advierte que el Señor **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, incumplió, inobservó y desatendió respecto de los bienes adscritos a la **INSTITUCIÓN**, el propósito, las funciones y algunos de los deberes que le asistían, los cuales se encontraban contenidos en la Resolución N° 15683 del Ministerio de Educación Nacional. No obra prueba que justifique su descuido y negligente actuar, por el contrario en el acervo probatorio se evidencia la pérdida de los bienes, el reconocimiento de dicha pérdida y la relación de esta con el encargado de la **INSTITUCIÓN**.

De conformidad con los hechos expuestos y considerando lo dispuesto por el legislador en el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el

*q-rr*  
*June*



Despacho observa una presunta responsabilidad de **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ** - **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, en la materialización del daño patrimonial, en atención a las funciones, deberes y obligaciones que se encontraban establecidas para su cargo

La Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020, de manera taxativa y detallada regulan y definen el Proceso de Responsabilidad Fiscal, la Gestión Fiscal y el Objeto de la Responsabilidad Fiscal; respecto al Proceso se señalan los eventos en los cuales se debe proceder a la apertura, estableciéndose que éste se adelantara con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño patrimonial. Dentro de las normas enunciadas está claramente señalada la responsabilidad que se puede generar como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño.

De conformidad con lo contenido en el Artículo 63 del Código Civil, el Señor **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**, no manejó los negocios ajenos "*con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*", el funcionario quien debía salvaguardar, proteger, conservar, custodiar y propender por el cuidado de los bienes adscritos a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, actuó en forma contraria y generó con su descuido, inobservancia, desatención, negligencia y falta de cuidado, que se presentara una pérdida de cuarenta bienes muebles, lo que conllevó a la materialización de un daño patrimonial.

La actuación del Señor **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**, merece ser reprochada por éste Despacho, quien considera con fundamento en el material probatorio existente que les asiste una presunta responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, por la causación del daño patrimonial.

Por lo expuesto y de conformidad con las pruebas obrantes dentro del presente Auto a las cuales se ha hecho alusión de manera reiterativa, existen serios y graves indicios que comprometen el elemento subjetivo a título de **CULPA GRAVE** de **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.204.366, quien presuntamente permitió la materialización del daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente que desarrolló como Rector, daño que se

*ef-12-22*  
*ABIR*



COPIA

AUTENTICA

encuentra tasado en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.352.166)**

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Dentro de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el Ordenamiento Jurídico, se encuentra el Nexo Causal, Nexo que se debe comprobar entre la conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por los gestores fiscales, servidores públicos y/o particulares y el daño patrimonial causado con ocasión a dicha conducta

La relación de causalidad o nexo causal implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, servidor público y/o particular y el daño ocasionado debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto; nexo cuya ruptura opera cuando se configura la llamada causa extraña que abarca la fuerza mayor y el caso fortuito, es decir, los imprevistos imposibles de resistir.

Es importante considerar y analizar la relación causa y efecto entre la conducta y el daño, teniendo en cuenta que para que opere el nexo causal es necesario que se pueda afirmar que el daño o la lesión causada al patrimonio, se genera como consecuencia directa de una conducta desplegada por aquel que ejerce gestión fiscal, servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño patrimonial

De conformidad con la información aportada junto al Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 029 de 2019, en la que se hace referencia a la pérdida de bienes muebles que se dio durante el traslado de las instalaciones de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, observa este Despacho una actuación deficiente, descuidada, irregular, negligente y carente de planeación por parte del Señor **JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ**, Rector de la **INSTITUCIÓN**, quien en atención a la naturaleza de su cargo, el propósito, las funciones, deberes y obligaciones, debía salvaguardar, custodiar, proteger y conservar los bienes que se le habían encomendado, lo cual de conformidad con lo expuesto en el presente Auto se desatendió.

Se evidencia que el obrar **CULPOSO** del aquí investigado, el cual conllevó a la pérdida de una cantidad considerable de bienes muebles que se encontraban adscritos a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO**, generó la materialización del daño patrimonial

*ef-12-11*  
*2011*



**COPIA**

**AUTENTICA**

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no existe en el proceso ninguna causal de justificación o hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que desvirtúe el nexo causal entre la conducta gravemente culposa del presunto responsable fiscal y el daño patrimonial ocasionado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, éste Despacho observa que se estructura el tercer elemento de la Responsabilidad Fiscal, conocido como nexo causal.

Por lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E), considera procedente proferir al amparo del Artículo 98 de la ley 1474 de 2011, Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal contra el aquí investigado, toda vez que han concurrido los elementos necesarios para dar inicio al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.

En merito de lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA radicado bajo el N° 2021-004 en contra del Señor JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.204.366, en cuantía de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.352.166,00), suma correspondiente al valor de los bienes muebles que se extraviaron

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE al Señor JUAN DE DIOS ORTEGA MARTINEZ, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMACHO CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.204.366, en cuantía de DIEZ MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.352.166,00), suma correspondiente al valor de los bienes muebles que se extraviaron y quien se vincula al proceso como presunto responsable del daño patrimonial ocasionado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**ARTÍCULO TERCERO:** FIJESE el día 2 de agosto de 2021 a las 9:00 am para llevar a cabo Audiencia de Descargos, la cual se realizará en la sala de audiencias de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ubicada

*9-12-21*  
*Am*



**COPIA  
AUTENTICA**

en la Carrera 11 N° 34-52 Fase II piso 4 Edificio de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto al presunto responsable fiscal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 literal a) de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 104 de la misma, informándoles que contra el Auto no procede recurso alguno

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNIQUESE el contenido del presente Auto al representante legal del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO:** TÉNGASE como pruebas las allegadas en el respectivo traslado de hallazgo fiscal y las recaudadas durante el curso de la Indagación Preliminar, las cuales se encuentran relacionadas de manera detallada en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ORDENESE oficiar a las Entidades competentes, a fin de iniciar la Búsqueda de Bienes, de la persona que se vincula en el presente Auto

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN

Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E)

Proyectó: Angélica María Ibáñez Ramírez - Abogada Sub contraloría Municipal

